



GOBIERNO DE
MÉXICO



CONACYT
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA,
A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Julio 2021

RBR





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVO.....	3
FUNDAMENTO LEGAL	4
GLOSARIO.....	4
1. ACTOS DE DISCRIMINACIÓN.....	6
2. RUTA DE ATENCIÓN A PERSONAS DENUNCIANTES	6
Personas Asesoras.....	6
Funciones de la Persona Asesora.....	6
Atención de Casos de Discriminación.....	8
Respeto de los derechos humanos.....	8
Orientación a la Persona denunciante.....	8
Desahogo de la denuncia ante el Comité.....	8
3. DENUNCIAS	8
Denuncia.....	8
Protección de información.....	9
Anonimato.....	9
Cooperación institucional	9
Expediente	9
Vistas al Órgano Interno de Control.....	10
4. ATENCIÓN A DENUNCIAS.....	10
De los principios inherentes a la atención a denuncias.....	10
Plazo para la presentación y conclusión.....	10
Requisitos.....	10
Denuncia anónima.....	11
Registro de denuncias.....	11
Prevención	12
Análisis de la denuncia.....	12



RBR



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA,
A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN**

Acumulación..... 13

De los plazos de notificación 13

De la no admisión a trámite de la denuncia..... 13

De la conclusión anticipada del procedimiento 13

Incompetencia y orientación..... 14

5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN..... 14

Medidas de protección 14

Objetivos de las medidas de protección 15

Acuerdo de medidas de protección..... 16

Temporalidad..... 16

6. INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS..... 16

Indagación inicial..... 16

Resultado de la indagación inicial..... 16

Pruebas..... 17

Entrevista 17

Mediación 18

Valoración de las pruebas 18

Falta de pruebas o entrevistas..... 19

Falsedad de declaraciones..... 19

7. DETERMINACIONES..... 19

Determinación..... 19

Sentido de las determinaciones 20

Notificación de las determinaciones..... 20

Características de las recomendaciones..... 20

Cumplimiento de las recomendaciones..... 21

Estadística anual de recomendaciones..... 21





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) reconoce que toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de discriminación, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda una relación en su desempeño.

Por lo que, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a cualquier persona y a las y los servidores públicos, que deseen, en el ejercicio de sus derechos, presentar alguna queja o denuncia por presuntas conductas de discriminación, tanto las "Personas Asesoras" como el Comité de Ética (CE), elaboraron y aprobaron, el presente documento en el que se establece de manera precisa, el procedimiento a seguir.

Este documento considera los siguientes puntos medulares: Actos de discriminación, Ruta de atención a personas denunciantes, Denuncias, Atención a denuncias, Medidas de protección, Investigación, mediación y pruebas y Determinaciones.

OBJETIVO

Establecer el procedimiento de recepción, atención y seguimiento a las quejas o denuncias que se reciban por presuntas conductas de discriminación por parte de las y los servidores públicos del INECOL o cualquier persona que se relacione con las actividades del Instituto.

Corresponde al CE del INECOL, la obligación de desahogar los casos de discriminación conforme a lo establecido en los documentos "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de ética" y "PROTOCOLO de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses en la atención de presuntos actos de discriminación", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y el 18 de julio de 2017, respectivamente. Asimismo, mantendrá los canales de comunicación abiertos y deberá asegurarse que las personas que recurran a éste lo hagan sin represalias de ningún tipo.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- PROTOCOLO de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación.
- ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de ética.
- Código de Conducta y Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL).

GLOSARIO

Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

Acuerdo:	ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de ética
CE:	El Comité de Ética del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL).
Código de Conducta y Código de Ética:	Documento emitido por el INECOL, a propuesta del Comité de Ética del Instituto de Ecología, A.C., que deberán cumplir las y los servidores públicos, así como cualquier persona relacionada con las actividades del Instituto.
Comisión del CE:	Grupo de personas del CE encargadas de recopilar documentos e información pertinente para el análisis y elaboración del proyecto de resolución de la queja o denuncia.
Consejo:	El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
Discriminación:	La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, define la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud, jurídica, la religión, la apariencia física, las características





**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA,
A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN**

	genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
INECOL:	Instituto de Ecología, A.C.
Queja o Denuncia:	A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un/a servidor/a público/a, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética o al Código de Conducta.
OIC:	Órgano Interno de Control en el INECOL.
Persona Asesora:	Es el primer contacto con la Persona denunciante, y que está encargada de orientar, asesorar y acompañarla en el trámite de la denuncia, así como en su caso, de su seguimiento.
Persona denunciada:	Las y los servidores públicos, la comunidad estudiantil, prestadores (as) de servicio social, becarios, postdoctorales, así como cualquier persona temporal y/o definitiva relacionada con las actividades del INECOL, que presta sus servicios en cualquier sede del Instituto, que haya afectado a alguna persona presuntamente por discriminación.
Persona denunciante:	Las y los servidores públicos, la comunidad estudiantil, visitantes, proveedores, prestadores (as) de servicio social, becarios, postdoctorales, así como cualquier persona temporal y/o definitiva relacionada con las actividades del INECOL, que presta sus servicios en cualquier sede del Instituto, que presuntamente haya sido objeto de actos de discriminación y que promueva una denuncia ante el CE.
Protocolo:	El presente Protocolo de actuación del Comité de Ética del Instituto de Ecología, A.C. (INECOL) en la atención de presuntos actos de discriminación.
Servidores públicos:	Personal científico, tecnológico, administrativo, de apoyo, de mando y eventual del INECOL.

RBR





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

El contenido de este documento aborda de manera específica y enunciativa, más no limitativa los siguientes puntos:

1. ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Para efectos de la aplicación de este Protocolo, se considera acto discriminatorio aquél en el que concurran los siguientes elementos:

- a) Una conducta de hacer o no hacer, realizada de manera individual, grupal o institucional, que sin ser objetiva, racional o proporcional, de manera directa o indirecta, en forma intencionada o no, propicie un trato de inferioridad, distinción, exclusión o restricción;
- b) Un efecto derivado de la conducta que tenga como resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o el ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades, en especial la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas, y;
- c) Un nexo causal entre la conducta y el efecto que esté motivada por una característica de la persona, tal como su origen étnico o nacional, color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La Persona denunciante podrá seguir el procedimiento ante las instancias correspondientes, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

2. RUTA DE ATENCIÓN A PERSONAS DENUNCIANTES

Personas Asesoras

La "Persona Asesora" es el primer contacto con la Persona denunciante y es la encargada de orientarla, asesorarla y acompañarla en el trámite de la denuncia, así como, en su caso, de su seguimiento.

Funciones de la Persona Asesora

- Realiza el primer contacto con la persona denunciante;
- Procura, con los medios que le fueron conferidos, el derecho a la no discriminación de la Persona denunciante y, en su caso, la orienta a las





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

- instancias competentes para hacer efectivo dicho derecho;
- Procura seguridad y privacidad a la Persona denunciante al momento de realizar la entrevista inicial, en el lugar que se le proporcione;
 - Establece una relación empática con la Persona denunciante, es cuidadosa con el tono y volumen de su voz cuando se dirija a ésta, mantiene un perfil bajo en su lenguaje corporal, además de ser precavida respecto del contacto físico;
 - Expresa con oportunidad a la persona denunciante, el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar, e incluso debe orientarla, o a cualquier persona que solicite la información, sobre las instancias que son competentes para conocer los hechos narrados, así como de aclarar que su presentación ante una u otra no limita su derecho de acudir a alguna otra a presentar su queja o denuncia;
 - Le hace saber a la persona denunciante que pueden requerirle para presentarse ante el CE con la finalidad de aportar mayores elementos en el caso;
 - Apoya a la Persona denunciante en el llenado del formato de denuncia, en la que se incluya en forma de narrativa, una descripción de las conductas, que contenga datos de identificación, correo electrónico y número de teléfono, en su caso, de domicilio, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y en su caso, referencia de terceras personas a las que puedan constar los hechos; siempre cuidando la estabilidad emocional de la persona denunciante, y procurando no revictimizarla;
 - Presenta, por sí o en compañía de la Persona denunciante, la queja o denuncia ante el CEPCI;
 - Solicita a la Dirección de Administración, se adopten medidas preventivas para la protección de la integridad o busca cesar los actos que dieron origen a la denuncia;
 - Lleva un registro de los casos y de las quejas y/o denuncias presentadas, así como del trámite que se le dio a la misma, en el formato que establezca el Consejo, en su caso, debe otorgar información sobre éstas a las autoridades que así lo requieran, y;
 - Solicita, cuando lo estime necesario, el auxilio de las o los asesores del CEPCI, para brindar orientación o canalizar a la Persona denunciante a las instituciones adecuadas para interponer su queja o denuncia en las instancias competentes.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Atención de Casos de Discriminación

Respeto de los derechos humanos

Para la atención de los casos de discriminación, quienes intervengan deberán conducirse observando en todo momento la perspectiva de atención a denunciantes, protegiendo la dignidad de la Persona denunciante. Por lo que se considerarán como base los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, garantizando el acceso de las personas a una vida libre de discriminación en el servicio público.

Orientación a la Persona denunciante

La Persona denunciante puede elegir ser auxiliada por la “Persona Asesora” a efecto de recibir orientación acerca de las instancias competentes ante las que está en posibilidad de denunciar los actos de discriminación.

Desahogo de la denuncia ante el Comité

Las denuncias en materia de discriminación que conozca el Comité, se desahogan conforme a lo dispuesto en los Lineamientos, procurando sea en el menor tiempo posible.

3. DENUNCIAS

Denuncia

Cualquier persona podrá presentar al Comité de Ética una denuncia por presuntos actos de discriminación, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve, el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Protección de información

En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

La información que forme parte del procedimiento estará sujeta al régimen de clasificación previsto en las leyes aplicables a la materia, para lo cual, el Comité de Ética podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.

Anonimato

En todo momento, el Comité de Ética deberá garantizar el anonimato de las personas denunciantes que así lo soliciten; debiendo para ello, proteger cualquier dato que pudiera hacerles identificables frente a cualquier persona.

A efecto de lo anterior, el Comité de Ética deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar dicho derecho, en todas las actuaciones propias del procedimiento, tales como notificaciones, requerimientos, entrevistas o sesiones, y frente a todas las unidades administrativas o personas que intervengan en el mismo.

Cooperación institucional

El INECOL y sus unidades administrativas, deberán coadyuvar con su Comité de Ética y proporcionar las documentales e informes que requiera para llevar a cabo las funciones relacionadas con motivo de la atención a denuncias.

Expediente

Todas las constancias que se generen con motivo del procedimiento de denuncia, deberán asentarse por escrito en medios físicos o electrónicos, y obrar en un expediente, al cual tendrán derecho a acceder las personas denunciantes y denunciadas, con excepción de los datos personales de terceros, para lo cual, el Comité de Ética, podrá solicitar apoyo de la Unidad de Transparencia correspondiente.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Vistas al Órgano Interno de Control

El Comité de Ética, en cualquier momento de la atención de las denuncias, tomando en cuenta la opinión de la persona representante del Órgano Interno de Control, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en el INECOL y quedará a consideración del CE informar a otras instituciones sobre la denuncia, cuando advierta que existen elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o que ponga en peligro la integridad de las personas; lo cual deberá hacerse de conocimiento de las persona denunciante y de la denunciada.

4. ATENCIÓN A DENUNCIAS

De los principios inherentes a la atención a denuncias

En la atención de denuncias, el Comité de Ética deberá actuar con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, igualdad, eficiencia y eficacia.

Plazo para la presentación y conclusión

Los presuntos actos de discriminación que deriven de incumplimientos al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad, que son materia de aplicación del Protocolo, deben corresponder a aquéllos ocurridos durante el año previo a la fecha de presentación de la denuncia.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su registro en el Sistema. Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga a la Secretaría para su conclusión, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de **cuarenta y cinco días naturales** dependiendo de la materia de la denuncia.

Requisitos

Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

- I. Nombre de la persona denunciante;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del INECOL, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y solicitar sea firmada.

Denuncia anónima

El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta, en términos de los requisitos.

Registro de denuncias

Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, la Secretaría Ejecutiva deberá registrar en el Sistema la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Prevención

Dentro del mismo plazo del registro de denuncias, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, no se dará trámite a la denuncia. Lo anterior sin menoscabo que la persona denunciante pueda en fecha posterior volver a presentar la misma.

Análisis de la denuncia

Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos previstos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, la Secretaría Ejecutiva, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité de Ética, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
- II. Analizar la conveniencia de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente, y
- III. De ser procedente, se turnará a una Comisión conformada por miembros del Comité de Ética, quienes se encargarán de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.

Se consideran impedimentos para conocer de una denuncia:

- a. La posible actualización de un conflicto de intereses;
- b. La enemistad manifiesta con la Persona denunciante, o
- b) El conocimiento previo de una denuncia contra quien en una segunda denuncia es la Persona denunciante.

Cuando una Persona Asesora se encuentra impedida para conocer de una denuncia y, por consiguiente, de brindar el acompañamiento necesario, ésta debe recusarse o en su defecto, la Persona denunciante, sin necesidad de expresar motivo alguno, puede solicitar cambio de Persona Asesora, y a partir de esa circunstancia la otra Persona Asesora da seguimiento al caso.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Acumulación

Para efectos de los Lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, para su mejor estudio y atención, por economía procedimental y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité de Ética, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

- I. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas, y
- II. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas, a las que se les atribuyan conductas similares.

De los plazos de notificación

Los acuerdos que se emitan dentro del trámite del procedimiento deberán ser notificados dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos harán las veces de una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que sea enviada.

De la no admisión a trámite de la denuncia

No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los supuestos previstos, o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a **tres días hábiles** y actualizando su estado en el Sistema.

De la conclusión anticipada del procedimiento

Admitida la denuncia, el Comité de Ética en cualquier momento del procedimiento, podrá concluirlo y archivar el expediente en los siguientes supuestos:





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

- I. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité de Ética no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
- II. Que como resultado de la indagación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o Código de Conducta, y
- III. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada, siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.

Con excepción de lo previsto en la fracción I, la determinación correspondiente se deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor a **tres días hábiles**.

Incompetencia y orientación

Cuando los hechos denunciados no sean competencia del Comité de Ética, la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva procurará orientar a la persona denunciante, indicándole la o las instancias a las que podrá acudir para tales efectos.

Cuando el Comité de Ética no pueda conocer de un asunto en razón de que las personas denunciadas no son servidoras públicas, éste analizará las conductas referidas en el escrito y podrá adoptar las medidas pertinentes para prevenir la comisión de dichas conductas o continuación de las mismas, a través de mecanismos de sensibilización y difusión.

5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Medidas de protección

En cualquier momento, el Comité de Ética podrá solicitar a las unidades administrativas correspondientes, medidas de protección a denunciantes, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Las medidas preventivas pueden adoptarse y ejecutarse, cuando de los hechos denunciados se adviertan conductas en las que se agrede, amedrente, intimide o amenace a una persona, o se presuma la vulneración de cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal (física y/o



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

psicológica), la seguridad (personal y/o jurídica) y el patrimonio, y cuyos efectos sean de imposible o difícil reparación.

Asimismo, en su adopción y ejecución se debe tener en cuenta las características del caso, y el respeto a la privacidad de la Persona denunciante, teniendo el debido cuidado de no generar con éstas, nuevos actos de discriminación o, en su caso, revictimización.

Dichas medidas, podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados y, atendiendo a las circunstancias del caso, las medidas preventivas podrán determinarse con asesoría del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y/o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). De forma enunciativa y no limitativa, podrán consistir en:

- a) Acción de movilidad funcional, el traslado de área de la Persona denunciante o de la persona que presuntamente agrede;
- b) Cambio de horario para que dichas personas no coincidan en el trabajo;
- c) Cursos o pláticas de sensibilización;
- d) Reacomodo en los espacios de trabajo para evitar aislar a la Persona denunciante;
- e) Apoyo psicológico de ser necesario y/o requerido por la Persona denunciante;
- f) Cualquier medida que se considere oportuna para salvaguardar la dignidad de la Persona denunciante.

La presidencia, considerando la gravedad del caso, puede solicitar de otras autoridades que resulten competentes el apoyo para la adopción e implementación de medidas preventivas.

Objetivos de las medidas de protección

Las medidas de protección tendrán por objeto:

- I. Procurar la integridad de las personas implicadas en el procedimiento;
- II. Evitar para la persona denunciante, la revictimización, perjuicios de difícil o imposible reparación, así como la vulneración de derechos humanos, e
- III. Impedir la continuación o reiteración de las conductas u omisiones denunciadas.





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Acuerdo de medidas de protección

En el acuerdo emitido por el Comité de Ética para la solicitud de medidas de protección, se especificarán:

- I. Las causas que motivan la medida;
- II. El tipo de medida o medidas que se solicita adoptar;
- III. La o las personas que se protegerán, y
- IV. Las personas servidoras públicas o unidades administrativas a las que se les deberá notificar la medida a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven a su cumplimiento.

La Presidencia del Comité de Ética será la responsable de notificar a las unidades administrativas correspondientes y a las personas involucradas, el otorgamiento de las medidas de protección, y ejecutar las acciones que en el acuerdo se dicten priorizando medios electrónicos en caso de urgencia.

Temporalidad

Las medidas de protección deberán estar vigentes mientras subsistan las razones que dieron origen a su implementación; caso en el cual, el Comité de Ética emitirá el acuerdo de levantamiento correspondiente.

6. INVESTIGACIÓN, MEDIACIÓN Y PRUEBAS

Indagación inicial

La Comisión, a través de la Presidencia, podrá solicitar la información que estime necesaria a las unidades administrativas del INECOL, así como a las personas servidoras públicas que considere, a excepción de las personas involucradas en la denuncia, a efecto de contar con elementos probatorios que le permitan advertir la existencia de los hechos denunciados.

Resultado de la indagación inicial

Realizada la indagación inicial, si advierte la existencia de los hechos denunciados, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como las conductas que se le atribuyen, a efecto de que, en un plazo no mayor a **seis días hábiles**, señale por escrito lo que a su derecho convenga, y en su caso, presente



RBR



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

las pruebas que considere necesarias, las cuales deberán estar directamente relacionadas con los hechos denunciados.

En caso de no contar con elementos que apunten a la existencia de los hechos denunciados, deberá notificar a la parte denunciante el resultado de su indagación, señalando las razones que sustenten la determinación de conclusión y archivo del expediente.

Pruebas

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros, o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en cuyo caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

Las pruebas ofrecidas por las personas involucradas en la denuncia deberán estar relacionadas directamente con los hechos manifestados, de modo que puedan constatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron.

Entrevista

Una vez concluido el resultado de la indagación, la Comisión citará a entrevista a las personas involucradas en la denuncia en una fecha que no deberá ser posterior a los **diez días hábiles**. A la conclusión de cada entrevista, firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

En el citatorio a entrevista que emita la Comisión, deberá apercibirse a la persona denunciada, que, en caso de no acudir a la diligencia, de forma justificada, se le citará hasta por una segunda ocasión a través de la persona Titular de la unidad administrativa en que se encuentre adscrita.

La Comisión deberá garantizar que la o las entrevistas sean celebradas por separado, de modo que las personas involucradas en la denuncia no se encuentren en la misma diligencia o que se tenga algún contacto entre ellas.



RBR



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Lo dispuesto anteriormente será también aplicable para el desahogo de las pruebas testimoniales que en su caso ofrezcan las personas involucradas en la denuncia, en lo que corresponda, o cuando el Comité de Ética las estime necesarias a fin de allegarse de los medios para emitir su determinación.

Para la ejecución de las entrevistas se atenderá lo dispuesto en los anexos 1, 2 y 3 del documento denominado “*PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS EN EL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL)*”, en los que se contempla el procedimiento de entrevistas para la investigación de denuncias, así como los instrumentos para entrevistar a las personas denunciante y denunciada.

Mediación

Cuando el Comité, en los términos de los Lineamientos, estime pertinente que se promueva la conciliación, debe considerar si ésta no representa una situación de revictimización para la Persona denunciante, de ser el caso, no debe agotar la conciliación.

En su caso, la conciliación debe procurar facilitar el diálogo y la adopción de compromisos efectivos, levantándose constancia por escrito de la amigable composición. De no llegarse a algún acuerdo entre las partes, el Comité debe continuar con la atención de la denuncia y comunicar a las personas involucradas el acuerdo que sobre la misma haya recaído, cuando corresponda las recomendaciones a que hubiere lugar.

En caso de incumplimiento de los acuerdos establecidos en la conciliación o de lo señalado en las recomendaciones, el Comité debe realizar los máximos esfuerzos para insistir en su cumplimiento.

Valoración de las pruebas

La valoración de las pruebas se orientará con miras a acreditar o no, los hechos señalados por las personas involucradas, con la finalidad de sustentar la determinación correspondiente.



RBR



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Falta de pruebas o entrevistas

En caso de que cualquiera de las personas involucradas no presente pruebas o no acuda a la entrevista, el Comité de Ética deberá emitir su determinación con base en los elementos que se encuentren a su disposición.

Falsedad de declaraciones

Cuando la persona denunciante sea servidora pública y el Comité de Ética tenga certeza que los hechos fueron denunciados con falta de veracidad y dolo que pretenda afectar a la persona denunciada, dicho órgano podrá emitir recomendación dirigida a la primera según lo establecido en el *sentido de las determinaciones*.

7. DETERMINACIONES

Determinación

Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con **diez días hábiles** para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité de Ética; el cual deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas.
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o reglas de integridad, del Código de Ética o del Código de Conducta, que hubieren sido vulneradas, y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité de Ética contará con un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.



RBR



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

Sentido de las determinaciones

Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales, dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité de Ética advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas, y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondiente; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en la conclusión anticipada.

En el caso de las recomendaciones señaladas en los incisos I y II, éstas deberán estar orientadas a realizar acciones de capacitación, sensibilización, difusión o mejora de procesos, a fin de evitar que las vulneraciones identificadas sigan ocurriendo.

Cuando el Comité de Ética advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en el INECOL.

Notificación de las determinaciones

Una vez que el Comité de Ética emita sus determinaciones, éstas deberán ser notificadas a las personas denunciantes y denunciadas, así como a las superiores jerárquicas de cada una de ellas en un plazo no mayor a **tres días hábiles**.

Las recomendaciones deberán hacerse de conocimiento de la persona titular de la unidad administrativa en la que se encuentre adscrita la persona a quien se hubiere emitido la recomendación.

Características de las recomendaciones

Las recomendaciones emitidas por el Comité de Ética, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de recomendaciones orientadas a acciones de capacitación y sensibilización, éstas deberán estar dirigidas:





PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C. (INECOL) EN LA ATENCIÓN DE PRESUNTOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

- a) A las personas que hubieran cometido las vulneraciones al Código de Ética o Código de Conducta, cuando se trate de recomendaciones individuales; en cuyo caso, se notificará para conocimiento a las titulares de unidad a las que se encuentren adscritas, o
 - b) A las personas titulares de la unidad administrativa, según sea el caso, cuando las recomendaciones sean generales.
- II. En caso de que las recomendaciones contemplen la implementación de acciones de difusión, éstas deberán aplicarse de manera generalizada en la unidad administrativa respectiva, y
 - III. Tratándose de recomendaciones de mejora, éstas deberán dirigirse a las personas titulares de unidad administrativa de que se trate.

En caso de reiteración de conductas, la recomendación correspondiente deberá extender sus efectos no sólo a las personas denunciadas sino a sus superiores jerárquicas y hasta las personas titulares de unidad administrativa o equivalente.

Cumplimiento de las recomendaciones

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas en términos del numeral anterior, tendrán **cinco días hábiles** para comunicar al Comité de Ética su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité de Ética, para implementar las acciones conducentes.

En caso que alguna persona servidora pública decida no atender una recomendación emitida por el Comité de Ética, deberá comunicarlo a éste dentro de un plazo no mayor a **diez días hábiles**, en un escrito en el que justifique su decisión, con copia a su superior jerárquica.

Estadística anual de recomendaciones

El Comité de Ética llevará a cabo una estadística que refleje, por unidad administrativa, el número de recomendaciones emitidas, así como el de aquellas que fueron cumplidas o no.

